

RESOLUCION GENERAL N° 35/2021

REGLAMENTO PARA ELECCION DE AUTORIDADES DEL C.P.C.E.P.S.L.

Visto:

Que el ejercicio de las profesiones en Ciencias Económicas, con la única limitación establecida en el Artículo 2º de la Ley Nacional N° 20.488, se encuentra regulada en el ámbito de la Provincia de San Luis por la Ley XIV-0363-2004 (5691).

Que conforme a la misma el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis es una persona jurídica de derecho público con independencia funcional de los Poderes del Estado, y está regido por los siguientes órganos: la Asamblea, y el Consejo Directivo (fiscalizado por la sindicatura con sujeción a las disposiciones de la referenciada Ley).

Que el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis tiene facultades para dictar su reglamento interno, a los fines de facilitar el funcionamiento de este (Art. 16 inciso p), y el Consejo Directivo tiene la misma facultad para redactarlo respecto de su funcionamiento ad-referéndum de la Asamblea. (Art. 35 inciso k).

Que el Código Civil y Comercial de la Nación, contempla la posibilidad de incorporar a las costumbres, usos y prácticas como vinculantes siempre que no sean contrarias a derecho.

Considerando:

Que la dirección del Consejo Profesional estará a cargo de un Consejo Directivo integrado por QUINCE (15) consejeros titulares: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Vocal Primero, Vocal Segundo, Vocal Tercero y Vocal Cuarto, correspondientes a la lista ganadora y Vocal Quinto, Vocal Sexto, Vocal Séptimo, Vocal Octavo y Vocal Noveno, integrados por la lista que obtuviera el segundo lugar en las elecciones. Asimismo, por cada vocal se elegirá un suplente que será aportado por la lista a que perteneciera el titular. Durarán DOS (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Todos los integrantes del Consejo Directivo deberán ser argentinos nativos o naturalizados, con un mínimo de CINCO (5) años en el ejercicio de la profesión continuado e inmediato, ejercido en el territorio de nuestra Provincia con sometimiento a la ratificación de la Asamblea.

Que, desde la creación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de San Luis, se ha tenido en cuenta una práctica basada en la buena fe y pautas de convivencia entre los matriculados basada en que para la conformación de las listas los cargos de Presidente, Secretario, Pro-Tesorero, Vocal Primero, Vocal Tercero, Vocal Quinto, Vocal Séptimo, dos integrante de la Sindicatura y un integrante del Tribunal de Ética, sean ocupados en forma rotativa; un mandato sea ejercido por matriculados con domicilio en una de las Delegaciones y el Vicepresidente, Prosecretario, Tesorero, Vocal Segundo, Vocal Cuarto, Vocal Sexto, Vocal Octavo, un integrante de la Sindicatura y dos integrantes del Tribunal de Ética sean ocupados por los miembros con domicilio en Otras de las Delegaciones de la Provincia; por lo tanto la conformación de listas, se ha realizado siempre respetando esa costumbre, lo que ha permitido que haya una alternancia en el poder entre las diferentes Delegaciones, dando mayor transparencia, control y que no se perpetúe una persona en la conducción del mismo.-

Que esta práctica garantiza la participación de todos los sectores en cada lista que se presente al proceso electoral previsto en la ley y responde a un principio de verdadero federalismo, posibilitando con ello, también el cumplimiento de los objetivos de integración entre, los matriculados y con la comunidad de toda la provincia. -

Por ello:

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS**

RESUELVE:

Art.1°: Dictar el Reglamento Interno a los fines del desarrollo del acto electoral, para la renovación de autoridades, conforme las pautas establecidas en la presente Resolución.

Art.2°: Que todos los plazos mencionados en los artículos 18, 20, 21 y 27 de la Ley N° XIV-0363-2004 (5691 "R") se computaran por días corridos (Art.6to C.C. y COM Nac.).

Art.3°: Que los cargos sean designados en forma rotativa de la siguiente manera a partir de la próxima elección de autoridades: el Presidente, Secretario, Pro-Tesorero, Vocal Primero, Vocal Tercero, Vocal Quinto, Vocal Séptimo, dos integrantes de la Sindicatura y un integrante del Tribunal de Ética, sean designados matriculados con domicilio en la Delegación San Luis, de la Delegación del Valle del Conlara y otras delegaciones que en el futuro se abran y el Vicepresidente, Prosecretario, Tesorero, Vocal Segundo, Vocal Cuarto, Vocal Sexto, Vocal Octavo, un integrante de la Sindicatura y dos integrantes del Tribunal de Ética sean designados matriculados con domicilio en la Delegación Villa Mercedes, de la Delegación del Valle del Conlara y otras delegaciones que en el futuro se abran. Al mandato siguiente los cargos de Presidente, Secretario, Pro-Tesorero, Vocal Primero, Vocal Tercero, Vocal Quinto, Vocal Séptimo, dos integrantes de la Sindicatura y un integrante del Tribunal de Ética, sean designados matriculados con domicilio en la Delegación Villa Mercedes, de la Delegación del Valle del Conlara y otras delegaciones que en el futuro se abran y el Vicepresidente, Prosecretario, Tesorero, Vocal Segundo, Vocal Cuarto, Vocal Sexto, Vocal Octavo, un integrante de la Sindicatura y dos integrantes del Tribunal de Ética sean matriculados con domicilio en la Delegación San Luis, de la Delegación del Valle del Conlara y de otras delegaciones que en el futuro se abran. Y así sucesivamente en las elecciones siguientes.

Art.4°: Se considera domicilio al lugar donde los matriculados radican y/o donde ejercen la profesión en forma permanente.

Art.5°: Las listas de candidatos se deberán presentar en los plazos establecidos en el art. 21 de la ley Ley XIV-0363-2004, cumpliendo con el requisito establecido en el Art.3° del presente reglamento.

Art.6°: La Junta Electoral deberá controlar en el plazo de 48 horas de recepcionada las listas de candidatos el cumplimiento de lo normado en el Art. 3° de la presente. En caso de falta de cumplimiento u omisión deberá intimar a los integrantes las listas por el plazo de 24 horas a los efectos que se subsane el incumplimiento, para ser tenidas por válidas.

Art.7°: Esta Resolución debe ser ratificada por Asamblea de Matriculados.

Art.8°: Que la presente Resolución comenzara a regir a partir de la elección de autoridades inmediata siguiente a su ratificación por la Asamblea.

Art.9°: Publíquese, regístrese y hágase conocer.

Ciudad de Villa Mercedes (SL), 27 de Octubre de 2021.-

C.P. Oscar A. Pérez
Secretario

C.P. Gabriel E. Lapezzata
Presidente